



CARTELERA VIRTUAL- PAGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral N° 075-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 075-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSULTA

Quito, D.M., 29 de junio de 2015.- Las 17h30.-

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el Ab. Luis Portalanza Cali por medio de la cual solicita la remoción de los señores Washington Paredes Torres, Rolf Ballesteros Carvajal y Jeovanna Santana Díaz, Concejales Principales y de las señoras María Castillo y Elena Quinchiguano, Concejales Suplentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, GADMSC, a la que adjunta documentos anexos y la certificación de la Secretaria del Concejo Subrogante de que el denunciante reconoció su firma y rúbrica (fs. 95 y 110).
- b) Remisión de la denuncia y anexos a la Comisión de Mesa presidida por el M. Sc. Lenin Rogel Villacís (fs. 112).
- c) Convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Santa Cruz para designar a un integrante de la Comisión de Mesa (fs. 142)
- d) Resolución No. 037-0123-CGADMSC-2015 del Concejo Municipal de Santa Cruz con la que se nombra al señor Fabis García Freire, Concejal Suplente, como miembro de la Comisión de Mesa (fs. 146 y vta.)
- e) Providencia de fecha 15 de mayo de 2015, mediante la cual se califica la denuncia en contra de los señores: Washington Paredes Torres, Rolf Ballesteros Carvajal y Jeovanna Santana Díaz, Concejales Principales; y, de las señoras María Castillo y Elena Quinchiguano, Concejales Suplentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; dispone la citación de los ahora consultantes; así como la apertura del término probatorio de 10 días (fs. 151)
- f) Escritos suscritos por el denunciante como los denunciados actuando las pruebas ante la Comisión de Mesa (fs. 152 a 238)
- g) Informe de la Comisión de Mesa, de fecha 2 de junio de 2015 (fs. 242 a 246).
- h) Convocatoria a sesión extraordinaria para el día viernes 5 de junio de 2015, a las 10h00, para lectura y aprobación del Informe de la Comisión de Mesa del GADMCM (fs. 247)

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



- i) Resolución No. 039-0129-CGADMSC-2015, adoptada por el Concejo Municipal de Santa Cruz el 5 de junio de 2015, mediante la cual en lo principal resuelven *“remover del cargo de concejales del Cantón Santa Cruz, a los ciudadanos denunciados, Washington Arturo Paredes Torres, Jeovanna Raquel Santana Díaz y Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, por cuanto han adecuado su conducta y la misma se halla incurso en los (sic) dispuesto artículos; 333 literal c) de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ...”* (fs. 278 a 280).
- j) Notificación de la resolución de remoción a los señores Concejales (fs. 281 a 299).
- k) Escrito suscrito por los señores Washington Arturo Paredes Torres, Jeovanna Raquel Santana Díaz y Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, de solicitud de consulta en atención a lo previsto en el artículo 336 del COOTAD. (fs. 80 a 85)
- l) Sorteo realizado el 16 de junio de 2015, por el cual le correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente de este Tribunal, conforme a la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral a fojas ochenta y seis (fs. 86).
- m) Providencias de fechas 16 de junio de 2015, a las 16h30; y de 19 de junio de 2015, a las 13h30, dictadas por el Doctor Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante las cuales, en lo principal, requiere el expediente íntegro relacionado con la remoción de los señores Washington Arturo Paredes Torres, Jeovanna Raquel Santana Díaz y Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal como Concejales del GADMSC (fs. 88 y vta.; y, 92 y vta.)
- n) Oficio No. 069-SC-GADMSC-2015, de fecha 24 de junio de 2015, suscrito por la Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Cruz, Galápagos, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en providencias anteriormente señaladas y remite el expediente No. 001-2015-CC-CM-GADMSC materia de esta consulta (fs. 304).
- o) Auto de fecha 26 de junio de 2015, a las 16h30, mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta (fs. 307 y vta.)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:



2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *“Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción de los señores Washington Arturo Paredes Torres, Jeovanna Raquel Santana Díaz y Rolf Eduardo Ballesteros Carvajal, como Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, Galápagos, de conformidad con la Resolución No. 039-0129-CGADMSC-2015, adoptada el día 5 de junio de 2015. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Mediante escrito suscrito por los señores Washington Paredes Torres, Jeovanna Santana Díaz y Rolf Ballesteros Carvajal, Concejales Principales, presentado el día 12 de junio de 2015, solicitan al Tribunal Contencioso Electoral absuelva la consulta respecto al cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción instaurado en su contra,



toda vez que mediante resolución No. 039-0129-CGADMSC-2015, notificada el día 9 de junio de 2015; fueron removidos de sus cargos como Concejales del GADMSC.

En tal virtud, los comparecientes cuentan con legitimación activa suficiente para comparecer ante instancia y el pedido de consulta ha sido interpuesto oportunamente.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El Art. 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte



integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

- a) El Abogado Luis Portalanza Cali presentó una denuncia el día 1 de abril de 2015, por medio de la cual solicitó la remoción de los señores Washington Paredes Torres, Rolf Ballesteros Carvajal y Jeovanna Santana Díaz, Concejales Principales y de las señoras María Castillo y Elena Quinchiguano, Concejales Suplentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, GADMSC (fs. 95). El reconocimiento de la denuncia lo realizó ante la Secretaria del Concejo Municipal (fs. 110), a la que adjuntó documentos que contienen, entre otros, la proclamación como Alcalde del señor Washington Paredes Torres y consta un correo electrónico para notificaciones; por tanto este requisito está cumplido.
- b) Mediante Memorando No. 0299-SC-GADMSC-2015, de fecha 1 de abril de 2015, la Secretaria de Concejo Cantonal Subrogante remite la denuncia presentada por el Abogado Luis Portalanza Cali, al señor M. Sc. Lenin Rogel Villacís, Concejel Principal y Presidente de la Comisión de Mesa; por tanto la remisión se realizó conforme a las disposiciones legales del Art. 336 del COOTAD.

Consta una razón sentada por la Secretaria Subrogante del Concejo Municipal (fs. 113) que indica que el Presidente de la Comisión se niega a recibir la



documentación remitida mediante Memorando 0299-SC-GADMSC-2015, de fecha 1 de abril de 2015, por no estar conformada la Comisión de Mesa, pues sus integrantes: el alcalde Leopoldo Bucheli Mora está “presuntamente” destituido y el concejal José María Masaquiza se encuentra con “permiso con cargo a vacaciones”; y aduce hechos de fuerza mayor que impiden el normal desarrollo de las actividades municipales

- c) El 12 de mayo de 2015 se convoca a sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Santa Cruz para designar un integrante de la Comisión de Mesa (fs. 142) puesto que los miembros originales son partes involucradas en los hechos denunciados; en consecuencia, el Concejo Municipal de Santa Cruz resuelve nombrar al señor Fabis García Freire, Concejal Suplente, como miembro de la Comisión de Mesa.
- d) La Comisión de Mesa del GADMSC ha calificado la denuncia conforme consta en el expediente (fs. 150 y vta), con lo que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 336 del COOTAD.
- e) La citación con el contenido de la denuncia, prevenciones de ley y apertura del término de prueba por diez días consta en el expediente (fs. 151) con sus respectivos recibidos, con lo que se demuestra que se ha dado cumplimiento a esta formalidad.
- f) Tanto el denunciante como los denunciados han actuado pruebas, las mismas que han sido atendidas por la Comisión de Mesa (fs. 152 a 238), por tanto se ha garantizado el derecho a la defensa.
- g) El Informe de la Comisión de Mesa consta en el expediente (fs. 242 a 246); el mismo que ha sido emitido dentro del término previsto en el Art. 336 del COOTAD, por lo tanto este requisito está cumplido. En este informe se indica que se ha presentado “pruebas de descargo” por parte de las “Concejales Suplentes del cantón Santa Cruz Srta. María Elena Quinchiguango Maldonado y M. Sc. María Isabel Castillo Egas”.
- h) En el expediente consta la convocatoria a sesión extraordinaria para conocer el Informe de la Comisión de Mesa y exposición de los argumentos de cargo y de descargo de los denunciados (fs. 247), por tanto este requisito está cumplido.
- i) El acta de la sesión extraordinaria reposa en el expediente a fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos setenta y siete (fs. 256 a 277) en la que constan los argumentos de los denunciados; inclusive consta una “memoria escrita de la intervención en la sesión extraordinaria” (fs. 249 a 252), con lo que se comprueba que ejercieron su derecho a la defensa también durante la sesión extraordinaria.
- j) La resolución de remoción del cargo de Concejales Principales a los señores Washington Paredes Torres, Jeovanna Santana Díaz y Rolf Ballesteros Carvajal, fue



emitida el 5 de junio de 2015 (fs. 278 a 280) en la respectiva sesión extraordinaria, con el voto favorable de todos los asistentes, consecuentemente más de las dos terceras partes que establece la ley.

- k) Se notificó a las autoridades removidas del cargo la resolución emitida por el Concejo Municipal de Santa Cruz como se desprende del expediente (fs. 281 a 299), con lo que se ha cumplido lo previsto en el Art. 336 del COOTAD.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral realiza las siguientes consideraciones:

El Código de la Democracia establece en el numeral 14 del artículo 70 la facultad del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, de manera que ésta se constituye en una garantía para las autoridades de elección popular. También esta facultad determina el espacio en el que actúa el Tribunal, esto es la revisión de que el proceso de remoción cumpla las formalidades y procedimientos dispuestos en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada, COOTAD. Por tanto no le corresponde recibir ni actuar prueba en esta instancia jurisdiccional electoral porque para ello existe un período determinado en el propio proceso de remoción en el que las partes deben actuar las pruebas de las que se consideren asistidos.

De lo expuesto se concluye que en el proceso seguido en contra de los señores Washington Paredes Torres, Jeovanna Santana Díaz y Rolf Ballesteros Carvajal, para removerlos de sus cargos de concejales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, cumplió las formalidades y procedimiento establecido en el COOTAD, Capítulo V, Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, artículos 332 al 337.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que en el proceso de remoción del cargo de Concejales de los señores Washington Paredes Torres, Jeovanna Santana Díaz y Rolf Ballesteros Carvajal, se ha cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Que se notifique con el contenido de la presente absolución de consulta:
 - a) A los peticionarios: Washington Paredes Torres, Jeovanna Santana Díaz y Rolf Ballesteros Carvajal en las casillas contencioso electorales No. 96,



97 y 98 respectivamente, que les han sido asignadas; y, en la dirección electrónica dannysaa2010@hotmail.com.

- b) A la secretaria titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el casillero contencioso electoral No. 100 que le ha sido asignado.
 - c) Al Alcalde del Cantón Santa Cruz, Sr. Leopoldo Bucheli Mora, en la casilla contencioso electoral No. 99 que le ha sido asignada.
3. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

Notifíquese y cúmplase.-

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ; Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZ.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre.
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL